



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 00891 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017



Pereira, 14 de diciembre de 2017

ID 157946.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el día 22 de octubre de 2015 emitió acto administrativo RV 3605 “Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada” dentro del proceso de inscripción del predio “FINCA SANTA RITA” ubicado en el corregimiento de Montebonito del municipio de Marulanda, departamento de Caldas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual se distingue con ID. No. 157946.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo a notificar en dos (2) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 14 días, del mes de diciembre de 2017.

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero.

Dirección Territorial Valle del Cauca Sede Eje Cafetero.

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Territorial Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 - Teléfonos (57 1) 3770300 –Pereira- Eje Cafetero - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



FECHA DE FIJACIÓN: Pereira a los 14 días del mes de diciembre de 2017 Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (14, 15, 18, 19, 20 de diciembre), hasta las 17:00 horas del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo para quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN: Pereira 20 de diciembre de 2017. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Territorial Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 - Teléfonos (57 1) 3770300 –Pereira- Eje Cafetero - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogaU

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 3605 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2015



“Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada”

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras del Valle del Cauca y Eje Cafetero, en uso de sus facultades reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

Que por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, el caso con ID No 157946 y que involucra al señor identificado con cédula de ciudadanía No

Que en virtud del principio de eficacia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo,

Continuación de la Resolución RV 3605 de 5 de Noviembre de 2015: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada"

actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que los casos remitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas pueden ser decididos sin que para ello se requiera la micro focalización de una zona, pues a partir de la información que acompaña las mismas, resulta evidente la improcedencia de una inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que se ha adelantado el análisis previo y sus correspondientes actuaciones administrativas al caso que involucra el predio despojado y asociado al ID No 157946 para su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el derecho sobre el predio denominado "FINCA SANTA RITA" perteneciente a su señor padre y ubicado en el Corregimiento de Montebonito, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, tal y como consta en la Declaración del señor

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero, en atención a lo adelantado anteriormente, pudo determinar que la solicitud se encuadra dentro de las causales de exclusión establecidas en los numerales 4 y 6 del Artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, esto es en primer lugar, por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima y en segundo lugar, cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que tal causal de exclusión se acreditó a partir de los siguientes elementos de juicio:

La declaración presentada por el Señor _____ el día 26 de Octubre de 2015 en la ciudad de Pereira, dónde se manifestó lo siguiente frente a las preguntas que se formularon:

¿Cuál fue el hecho directo que produjo el desplazamiento?

Mi hermano _____ que vivía en el predio de mi padre, saco a la familia para estudiar al pueblo y él estaba en la finca trabajándola y administrándola entonces la guerrilla tenía una caleta de material de guerra, cerca de la casa, no puedo decir si mi hermano sabía o no sabía de eso no tengo conocimiento, entonces un desmovilizado más o menos en el 2010 entrego eso al ejército y como al año y medio agarraron a mi hermano, lo procesaron por delito de Rebelión y lo condenaron a 9 años.

Continuación de la Resolución RV 3605 de 5 de Noviembre de 2015: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada"

En esos días también procesaron a 4 personas por colaboración con la guerrilla. Entonces después de la captura de mi hermano el predio quedó solo, y yo quedé viviendo en la Playa, mi papa tenía problemas de salud él sufrió un pre infarto y le quedó parte de cuerpo en estado adormecido. Quiénes fueron los que lo desplazaron?

Desplazamiento como tal nosotros no sufrimos, porque mi hermano había mandado a la señora y los hijos para el pueblo para que estudiaran y él vivía solo en la finca y él salió de la finca porque lo condenaron por rebelión y yo vivía en la playa y yo mismo administraba mi predio en el cual todavía vivo.

Que del análisis a las respuestas dadas por parte del señor [redacted], se desprende que quien administraba La "FINCA SANTA RITA" era su hermano el señor [redacted], y que su salida del predio obedeció a causa de la incautación de un material de guerra cerca a la casa, lo que conllevó a su aprehensión por parte de la fuerza pública por ser presuntamente responsable del delito de rebelión, acontecimiento que no le da la condición de víctima dentro del conflicto armado interno que se vive en Colombia.

Finalmente, según la declaración de señor [redacted], no hubo ni de su parte, ni por parte de su hermano [redacted], desplazamiento forzado, situación que permite inferir que no se presentó un hecho victimizante que en este caso es relevante para el proceso de restitución de tierras que nos ocupa.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca y Eje Cafetero, no es procedente la iniciación formal del estudio del caso, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Excluir del inicio formal de estudio para inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, el caso presentado por el señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] ID 157946, en relación con el predio denominado "FINCA SANTA RITA" ubicado en el corregimiento de Montebonito, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

Continuación de la Resolución RV 3605 de 5 de Noviembre de 2015: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada"

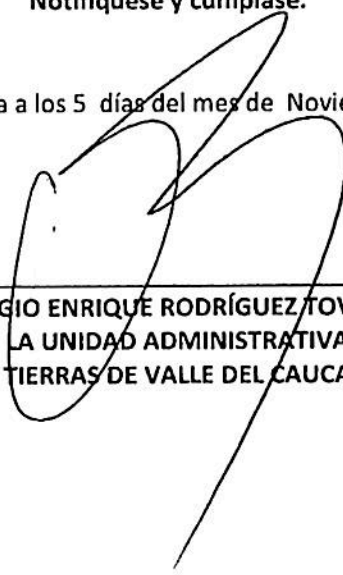
SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, para los propósitos establecidos en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Pereira a los 5 días del mes de Noviembre de 2015


SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR
DIRECTOR TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO

Proyectó: MJAT
Revisó: SERT
ID: 157946